



PLE-TCE-1-29-08-2019-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de jueves, 29 de agosto de 2019, a las 09H15, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo; doctor Juan Maldonado Benítez; y, con el voto en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- **Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- **Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- **Que,** los Jueces Electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: "PROHIBICIÓN.- As

Página 1 de 8

TCE - SECRETARÍA GENERAL





prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas eiecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.";

- Que, el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que, el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del





Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 267-2019-TCE, mediante Oficio S/N, que en su parte pertinente señala: "1.- ANTECEDENTES: 1.1.- El 24 de julio de 2019, a las 11h59, ingresó a al Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, concejal urbano del cantón Balzar, provincia del Guayas y el doctor Patricio Morales Gómez, mediante el cual, solicita en su parte pertinente: "(...) se sirvan disponer, que en el plazo dispuesto en el artículo 356 del COOTAD, el Concejo Municipal de Balzar proceda a remitir el expediente de remoción aperturado en mi contra, para que los señores jueces electorales procedan conforme lo dispuesto en la norma del artículo 70 numeral 14 del Código de la Democracia (...)". 1.2.- Luego del sorteo realizado, conforme la razón entada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, correspondió el conocimiento de dicha causa, identificada con el No. 267-2019TCE, al doctor Fernando Muñoz Benitez, como juez sustanciador. 1.3.- Mediante auto de 07 de agosto de 2019, el juez sustanciador dispuso: PRIMERO.- Incorpórese al expediente la documentación señalada en los numerales 1.3 y 1.4 de la presente providencia. SEGUNDO.- Remitase atento oficio a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Balzar, con el fin de que remita a este Tribunal en el término de dos 2) días el expediente íntegro debidamente foliado y organizado relacionado con la resolución de remoción del Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizad Municipal del Cantón Balzar, señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá. 1.4.- Mediante auto de 14 de agosto de 2019, el juez sustanciador dispuso: PRIMERO.- Por cuanto se ha incumplido lo dispuesto por este Juez Sustanciador en providencia de 07 de agosto de 2019; a través de la Secretaría de este Tribunal, oficiese a la señora Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Balzar, provincia del Guayas, quien obligatoriamente deberá proceder según el inciso 6 del artículo 336 del COOTAD; y, en el término de dos (2) días bajo prevención de lo dispuesto en el artículo 286 numeral 1 de la Ley

(lee)

Página 3 de 8







Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, remitir a este Tribunal el expediente integro, debidamente organizado y foliado, en original o copia certificada, relacionado con la petición formulada por el señor Cirilo Gaudencio González Tomalá, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar. 1.5.- Mediante auto de 23 de agosto de 2019, las 11h49, el juez sustanciador admitió a trámite la consulta signada con el No. 267-2019-TCE y dispuso: PRIMERO.- Secretaria General remita el expediente de la causa No. 267-2019-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. SEGUNDO.- Secretaría General a costa del peticionario confiera copias simples del expediente, al señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, las mismas que serán entregadas a su abogado patrocinador del doctor Guillermo González O. TERCERO.- Secretaría general a costa del peticionario confiera copias certificadas de la totalidad del expediente, al señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, las mismas que serán entregadas al doctor Patricio Morales Gómez. CUARTO .- Por el principio de contradicción, a través de Secretaría General córrase traslado con el contenido del escrito de 23 de agosto del 2019, las 18h11, suscrito por el doctor Raúl Quintero Rosado, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar y anexo, al señor Cirilo Gaudencio González Tomalá, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar. II. EXCUSA El artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece: Art. 21.- Cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntado, de ser el caso, la documentación necesaria. Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa. De la regla anotada, el solicitar la excusa, es facultad de la jueza o juez que debe avocar o resolver una causa como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Los jueces electorales para excusarnos del conocimiento de una causa, nos





amparamos en las causales previstas en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad a lo que señala el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales que prevé: "Serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los proceso de administración de justicia del Tribunal Por su parte, el artículo 128 del Código Contencioso Electoral". Orgánico de la Función Judicial, señala: Art. 128.- PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector púbico o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y; 13. Las demás que señale la ley. Antes de ser designado juez del Tribunal Contencioso Electoral, por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, ejercí la profesión de abogado. En esa calidad patrociné causas a favor de ex concejales del cantón Balzar, contra el entonces alcalde Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, precisamente relacionadas con la resolución de la Contraloría General del Estado de sancionarlo administrativamente con la destitución del cargo conforme lo acredito con las copias del proceso No. 09802-2018-0033% que adjunto, lo que ahora motiva la decisión del consejo municipal del

(SED)

Página 5 de 8





cantón Balzar. Por lo expuesto me encuentro inmerso en causa de excusa, razón por la cual solicito señor presidente tenga a bien convocar a sesión jurisdiccional del Pleno a fin de que conozca y resuelva la procedencia de mi pedido de excusa. III. PETICIÓN CONCRETA Señora jueza y señores jueces electorales, para garantizar el normal desarrollo de la causa No. 267-2019-TCE, que se encuentra sustanciando el doctor Fernando Muñoz Benítez, y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de este juzgador, presento mi EXCUSA, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparado en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito se acepte la excusa presentada conforme lo indicado en las líneas anteriores y se me separe del conocimiento y resolución de la causa No. 267-2019-TCE. De igual manera, solicito que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a la excusa formulada por el suscrito juez sea incorporada a la causa No. 267-2019-TCE. (...)" [Sic];

- Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Sesión Ordinaria No. 50, de 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, luego del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, designó a los doctores Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez como Jueces Principales para que integren y conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones; así como, se designó a los jueces suplentes: Wilson Guillermo Ortega Caicedo; Flérida Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado Benítez; Richard Honorio González Dávila; y, Rooselvet Macario Cedeño López;
- **Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019, posesionó como Jueces Principales y Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nros. TCE-SG-2019-0167-O y TCE-SG-2019-0168-O, de 27 de agosto de 2019, al magíster







Guillermo Ortega Caicedo, a la abogada Ivonne Coloma Peralta Jueces Suplentes del Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional a realizarse el jueves, 29 de agosto de 2019, a las 09H15, para conocer y resolver la excusa presentada por el Juez Principal doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la Causa No. 267-2019-TCE. Posteriormente, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2019-0170-O, 28 de agosto de 2019, se convocó al doctor Juan Maldonado Benítez, Tercer Juez Suplente del Tribunal, para asistir a la presente sesión por cuanto la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente del Organismo, presentó su excusa formal para integrar el Pleno para esta sesión;

- Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Organismo, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;
- Que, la solicitud de excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal, no determina con claridad la prohibición en la que se encontraría incurso, de entre todas aquellas determinadas en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial; adicionalmente que, la documentación que en copias simples se adjunta como prueba, resulta diminuta al no aportar elementos y datos que corroboren las afirmaciones con las que se fundamenta la solicitud de excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 267-2019-TCE.
- **Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue copias certificadas de esta resolución al expediente de la Causa No. 267-2019-TCE.



(March)

Pagina 7 de 8





DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

JUEZ

Dr. Joaquín Viteri Llanga

JUEZ

Dr. Fernando Muñoz Benitez

JUEZ

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo

JUEZ

Dr. Juan Maldonado Benitez

JUEZ

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL